DECRETO No. 784

13 de Noviembre del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

> "*Son atribuciones del alcalde:*
> *(...)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes*".

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

> "*Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
> *(...)*
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
> *(...)*
> *12. Conceder licencias y* ***aceptar renuncias a los funcionarios*** *y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa*" (Negrilla y subraya fuera del original).

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

> *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*
> *(...)*
> *3) Renuncia regularmente aceptada.*
> *(...)*".

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

> "*Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
> *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*
> *(...)*
> *La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.*

Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.
La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.
(...)".

Que el señor **CARLOS ARMANDO ÁLZATE CASTRILLÓN** , identificado con la cedula de ciudadanía número 94.331.358, quien se desempeña en el cargo denominado Técnico Área de la Salud Código 323 Grado 01 adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública del Municipio de Palmira, fue nombrado por medio del Decreto No. 473 del 19 de abril de 2024 en periodo de prueba por ocupar el (5) Lugar en la Lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 191909, en modalidad ABIERTO y se posesiono por medió del Acta No. 2024-171.1.4.207 del 04 de junio de 2024.

Que el señor **CARLOS ARMANDO ÁLZATE CASTRILLÓN** mediante oficio radicado CR 20240020116 del 08 de noviembre de 2024, presento renuncia irrevocable a partir del 04 de diciembre de 2024.

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia presentada por el servidor público, en los términos temporales expuestos en su misiva.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, a partir del 04 de diciembre de 2024, la renuncia presentada por el servidor público **CARLOS ARMANDO ÁLZATE CASTRILLÓN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.331.358, del cargo con nombramiento en periodo de prueba denominado Técnico Área de la Salud Código 323 Grado 01, adscrito a la Subsecretaría de Salud Pública del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Proceder de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y las normas concordantes consagradas en el Decreto 648 de 2017, sobre la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 2024RES-400.300.24-029831 de 03 de abril de 2024 de conformidad al acuerdo No. 0165 de 2020 de la CNSC, para proveer la vacante identificada con la OPEC 191909.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese aquí lo dispuesto al interesado, al Despacho de la Secretaria de Desarrollo Institucional, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la Subsecretaria de Salud Pública del Municipio de Palmira para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario
Reviso: Jorge Eliécer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano

DECRETO No. 787

26 de Noviembre del 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que confiere el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 315 de la Constitución Política establece:

> *"Son atribuciones del alcalde:*
> *(...)*
> *3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes".*

Que, en armonía con el precepto constitucional, el numeral 12 del literal d) del artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, que modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, dispone:

> *"Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo. Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes:*
> *(...)*
> *d) En relación con la Administración Municipal:*
> *(...)*
> *12. Conceder licencias y **aceptar renuncias a los funcionarios** y miembros de las juntas, concejos y demás organismos cuyos nombramientos corresponda al Concejo, cuando este no se encuentre reunido, y nombrar interinamente a quien deba reemplazarlos, excepto en los casos en que esta ley disponga otra cosa"* (Negrilla y subraya fuera del original).

Que el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establece:

> *"Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:*
> *(...)*
> *3) Renuncia regularmente aceptada.*
> *(...)".*

Que, a su vez, el artículo 2.2.11.1.3 de los ya referidos Decretos 1083 de 2015 y 648 de 2017, disponen:

> *"Renuncia. Toda persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo.*
> *La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio.*

(...)
La renuncia regularmente aceptada la hace irrevocable.
Presentada la renuncia, su aceptación por la autoridad competente se producirá por escrito, y en el acto administrativo correspondiente deberá determinarse la fecha en que se hará efectiva, que no podrá ser posterior a treinta (30) días de su presentación.
La competencia para aceptar renuncias corresponde al jefe del organismo o al empleado en quien éste haya delegado la función nominadora.
(...)".

Que la señora **ANA MARÍA RAMOS RODAS**, identificada con la cedula de ciudadanía número 66.656.776, quien se desempeña en el cargo denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 01 adscrito a la Secretaría General del Municipio de Palmira, fue nombrado por medio del Decreto No. 109 del 14 de febrero de 2024 en periodo de prueba por ocupar el (1) Lugar en la Lista de elegibles en firme para proveer el empleo OPEC número 191945, en modalidad ABIERTO y se posesiono por medió del Acta No. 2024-171.1.4.227 del 11 de julio de 2024.

Que la señora **ANA MARÍA RAMOS RODAS** mediante oficio radicado CR 20240020650 del 18 de noviembre de 2024, presento renuncia irrevocable a partir del 04 de diciembre de 2024.

Que, colofón de lo expuesto, se torna procedente y pertinente aceptar la renuncia presentada por el servidor público, en los términos temporales expuestos en su misiva.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. – ACEPTAR, a partir del 10 de diciembre de 2024, la renuncia presentada por la servidora pública **ANA MARÍA RAMOS RODAS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.656.776, del cargo con nombramiento en periodo de prueba denominado Técnico Administrativo Código 367 Grado 01 adscrito a la Secretaría General del Municipio de Palmira.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Proceder de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015 y las normas concordantes consagradas en el Decreto 648 de 2017, sobre la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 2024RES-400.300.24-05367 de 22 de enero de 2024 de conformidad al acuerdo No. 0165 de 2020 de la CNSC, para proveer la vacante identificada con la OPEC 191945.

ARTÍCULO TERCERO. – Notifíquese aquí lo dispuesto al interesado, al Despacho de la Secretaria de Desarrollo Institucional, a la Subsecretaría de Gestión del Talento Humano y a la Subsecretaria de Salud Pública del Municipio de Palmira para los trámites pertinentes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Palmira – Valle del Cauca, a los veintiséis (26) días del mes de Noviembre del año dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Edward Gómez Vidal – Profesional Universitario
Reviso: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Luis Felipe González Mora – Subsecretario de Gestión de Talento Humano